

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Rad. 1100131-10-027-2021-00081-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado ADMÍTASE la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil incoada a través de apoderada judicial por SANDRA MARITZA RIAÑO AVELLANEDA contra JAVIER ALEJANDRO RODRÍGUEZ AVENDAÑO.

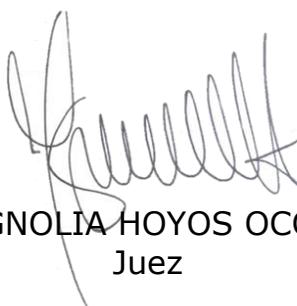
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Mientras se ventila el proceso, acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 598 CGP, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor del menor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el señor JAVIER ALEJANDRO RODRÍGUEZ AVENDAÑO identificado con C.C. 79.996.198 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante SANDRA PATRICIA RIAÑO AVELLANEDA identificada con la C.C. 52.824.223. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia en razón a que se advierte que el hijo de la pareja, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ RIAÑO, es menor de edad.

Se reconoce a la abogada MARTHA ROCÍO ORTEGA TORRES como apoderada de la demandante.

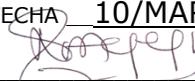
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 FECHA 10/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria